



SRE

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo entre la Secretaría de Planeación y Presupuesto del Estado de Yucatán y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento sobre Asistencia Técnica para el Fortalecimiento de Información Estadística, Geográfica y Evaluación de Yucatán y el Establecimiento de un Sistema de Seguimiento y Evaluación.
Áreas de Cooperación:	Asistencia Técnica para el Fortalecimiento de Información Estadística, Geográfica y Evaluación de Yucatán y el Establecimiento de un Sistema de Seguimiento y Evaluación.
Fecha en que se firmó:	5 de agosto de 2010.
Lugar donde fue firmado:	No especificado.
Vigencia:	A partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un período de 10 meses, pudiendo ser renovado mediante el consentimiento mutuo por escrito de las Partes.



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO SOBRE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, GEOGRÁFICA Y EVALUACIÓN DE YUCATÁN Y EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

La Secretaría de Planeación y Presupuesto del Estado de Yucatán (SPP) de los Estados Unidos Mexicanos y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), en adelante denominados "las Partes",

CONSIDERANDO que el BIRF es una institución internacional de desarrollo y una entidad de derecho internacional público que forma parte del Grupo Banco Mundial, creado mediante convenio constitutivo de fecha 27 de diciembre de 1945, enmendado el 16 de febrero de 1989.

CONSIDERANDO que el BIRF proporciona servicios de análisis, asesoría e información a los países que lo solicitan, con la finalidad de alcanzar mejoras económicas y sociales en su población;

CONSCIENTES de que un sistema eficaz de información, estadística y geografía es necesario para implementar políticas económicas y sociales acordes a la realidad de una población en particular;

CONFIANDO en que la asistencia del BIRF permitirá la elaboración, instrumentación e implementación del presupuesto basado en resultados;

DESEOSOS de establecer un sistema de seguimiento y evaluación, que permita adquirir la técnica, experiencia y conocimientos necesarios para que la SPP pueda resolver sus propios problemas de desarrollo y promueva el crecimiento económico;

CONSIDERANDO que en aplicación del artículo 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados, la SPP mantuvo informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos acerca de la celebración del presente Acuerdo. La Secretaría de Relaciones Exteriores formuló el dictamen con el número de referencia DEP-0919/10, el cual es favorable acerca de la procedencia de este Acuerdo. En su dictamen la Secretaría de Relaciones Exteriores manifestó que el Acuerdo es *"jurídicamente procedente en el ámbito del derecho internacional, toda vez que el mismo cumple con los elementos previstos en la Ley sobre la Celebración de Tratados"*. Copia del dictamen emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores se adjunta al presente Acuerdo.

TENIENDO EN CUENTA que la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos confirmó en el dictamen complementario número DEP-1072/10, que *"el presente Acuerdo no se ajusta al supuesto contemplado en el Artículo*

117, fracción VIII de la Constitución Política Mexicana", razón por la cual las obligaciones pecuniarias y de otra índole contraídas por la SPP a través del presente Acuerdo, no contravienen lo dispuesto por el apartado VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Copia del dictamen complementario emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores se adjunta al presente Acuerdo.

Han acordado lo siguiente:

OBJETIVO

1. El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer los términos conforme a los cuales el BIRF proporcionará Servicios de Asistencia Técnica a la SPP, para el fortalecimiento de información estadística, geográfica y evaluación del Estado de Yucatán ("SIEGEY"), y para el establecimiento de un sistema de seguimiento y evaluación ("S&E").

DISPOSICIONES GENERALES

2. Los Servicios de Asistencia Técnica a ser suministrados por el BIRF conforme al presente Acuerdo no restringirá el derecho de la SPP de recibir o solicitar asistencia técnica a otras partes sobre el mismo tema o temas relacionados.
3. En la realización de las actividades descritas en el Anexo (los "Servicios de Asistencia Técnica"), el BIRF trabajará estrechamente con los funcionarios designados por la SPP.
4. El BIRF realizará las actividades de Servicios de Asistencia Técnica con la misma diligencia y cuidado que procura en sus otras actividades de análisis y de asesoría.
5. El BIRF mantendrá los registros apropiados sobre los Servicios de Asistencia Técnica de acuerdo con sus prácticas habituales y proveerá a la SPP de la información que ésta le solicite de manera razonable sobre dichas actividades.

PERSONAL

6. El BIRF tendrá total discreción para determinar la composición del personal que destinará para los Servicios de Asistencia Técnica (el "Personal"). La SPP podrá, sin embargo, solicitar al BIRF que reemplace a alguno de los miembros del Personal si tuviera alguna causa razonable para no estar satisfecho con su desempeño.
7. La SPP respetará el estatus, inmunidades y privilegios del Personal del BIRF.

establecidos en el Artículo VII del Convenio sobre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, adoptado el 27 de diciembre de 1945 (Convenio Constitutivo) y demás normas aplicables de derecho internacional.

8. El Personal designado por el BIRF para suministrar los Servicios de Asistencia Técnica estará bajo la dirección y supervisión del BIRF y no se crearán relaciones de carácter laboral con la SPP.
9. La SPP se encargará de gestionar ante las autoridades mexicanas correspondientes, todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del Personal que intervenga en los Servicios de Asistencia Técnica previstos en el presente Acuerdo. Dicho Personal se someterá a las leyes y reglamentos mexicanos vigentes, siempre y cuando esto no limite el estatus, inmunidades y privilegios del Personal del BIRF al que se refiere la disposición 7 anterior, y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en dicha materia. Este Personal deberá salir del territorio nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos mexicanos, siempre y cuando la aplicación de los mismos no limite el estatus, inmunidades y privilegios del Personal del BIRF al que se refiere la disposición 7 anterior.

CONFIDENCIALIDAD

10. Cualquier informe, estudio, análisis o cualquier otro documento preparado por el BIRF en relación con este Acuerdo, será preparado para uso exclusivo de la SPP y ésta no podrá distribuirlo a otras personas. De la misma manera, las recomendaciones del BIRF no podrán ser difundidas sin el previo consentimiento del BIRF, en cuyo caso, deberán señalarse las exenciones de responsabilidad que el BIRF establezca.

GASTOS Y COSTOS

11. El monto de los gastos generados por el suministro de los Servicios de Asistencia Técnica, la divisa y el plazo para cubrirlos por parte de la SPP al BIRF, se especifican en el Anexo de este Acuerdo.

RESPONSABILIDADES

12. Sin limitación a las inmunidades y privilegios del BIRF conforme a su Convenio Constitutivo ni a otras normas aplicables de derecho internacional, el BIRF no será responsable por ninguna pérdida, costo, daño o responsabilidad en que la SPP pudiera incurrir como resultado de la prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.

INDEMNIZACIÓN

13. La SPP mantendrá indemnes y protegerá al BIRF y al Personal de cualquier pérdida, costo, daño o responsabilidad que les pueda ser imputable como resultado de reclamaciones de terceras partes, como consecuencia de la prestación de los Servicios de Asistencia Técnica, excepto aquellas reclamaciones ocasionadas por culpa o negligencia grave (*gross negligence* en el sistema de *Common Law*) o conducta dolosa por parte del BIRF o del Personal.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14. Cualquier controversia que surja en relación con este Acuerdo y que no se resuelva por mutuo consentimiento entre las Partes, será resuelta a través de arbitraje llevado a cabo de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) en vigor en el momento de la firma del presente Acuerdo.

En el caso de conflicto entre el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI y los términos de este Acuerdo, prevalecerán los términos de este Acuerdo.

NOTIFICACIONES

15. Cualquier notificación requerida o permitida en relación con la ejecución de este Acuerdo deberá realizarse por escrito y se entenderá efectuada únicamente cuando dicho escrito se entregue debidamente en mano o por correo, telegrama o fax a la Parte correspondiente en las direcciones mencionadas abajo u otras direcciones debidamente notificadas por las Partes. Las notificaciones enviadas por facsímil deberán confirmarse por correo.

Las siguientes direcciones se especifican para propósitos de este Acuerdo:

Para la "SPP":

Secretaría de Planeación y Presupuesto del Estado de Yucatán
Calle 59 Poniente, Módulo 3 entre Av. Itzáes y calle 90
Mérida, Yucatán, México.
Teléfono: (999) 930-33-40
Facsímil: (999) 930-33-40 x57011

Para el "BIRF":

The World Bank

1818 H Street, NW
 Washington, DC 20433, USA
 Teléfono: (202) 473-4335
 Facsímil: (202) 477-6391

VIGENCIA

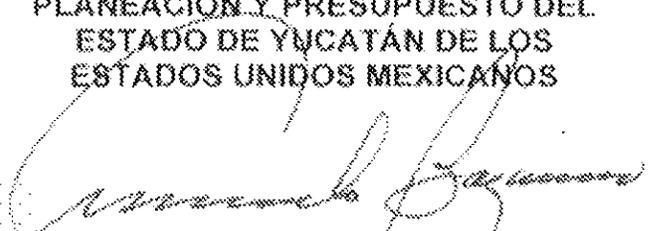
16. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo de diez (10) meses, pudiendo ser renovado mediante el consentimiento mutuo por escrito de las Partes.

TERMINACIÓN

17. Cualquiera de las Partes puede dar por terminado el presente Acuerdo mediante aviso por escrito a la otra Parte con treinta (30) días de anticipación. Recibido tal aviso, las Partes tomarán todas las medidas apropiadas para terminar, de manera ordenada, los Servicios de Asistencia Técnica en curso y para solucionar con prontitud todos los asuntos pendientes.
18. Independientemente de la terminación del presente Acuerdo, las disposiciones correspondientes a obligaciones de confidencialidad e indemnización contenidas en los numerales 10 y 13 y la obligación a cargo de la SPP de cubrir al BIRF los gastos generados por el suministro de los Servicios de Asistencia Técnica que se hubieren proporcionado satisfactoriamente hasta antes de la terminación de este Acuerdo, continuarán teniendo pleno efecto.

Firmado en dos ejemplares originales siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA SECRETARÍA DE
 PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO DEL
 ESTADO DE YUCATÁN DE LOS
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**


 Armando José Baqueiro Cárdenas
 Secretario

Fecha 3 de agosto, 2010

**POR EL BANCO INTERNACIONAL DE
 RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO**


 Gloria M. Glandolini
 Directora Colombia and Mexico
 Country Management Unit
 Latin America and the Caribbean
 Region

Fecha 5 agosto 2010